

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por cumplida una obligación.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165101-0118/2014**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0936 del 08 de julio del 2014, mediante la cual se otorgó a la empresa **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, concesión de aguas subterráneas, en caudal 30/l/s, para el abastecimiento de un sistema de acueducto a captarse del pozo denominado Salazar, localizado en las coordenadas N: 08°6'39.62, W: 76°42'18.98, en el predio denominado Palermo, Vereda Villa María, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Mediante resolución No. 200-03-20-01-1142-2022, se aprobó el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a favor de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.

Por medio de la resolución No. 200-03-20-03-2494 del 22 de septiembre de 2022, se requirió a la empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, para que reportara en el aplicativo TASAS de CORPOURABA el consumo de agua e instalar o reparar el medidor de consumo de agua.

La empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., mediante oficio No. 200-24-01.59-7712 del 31 de octubre de 2022, presentó respuesta al requerimiento No. 2494:

"(...)

Resolución

Por la cual se da por cumplida una obligación.

En junio de 2021, el macromedidor del Pozo Salazar presentó falla en el transmisor por lo cual no era posible obtener la lectura para el reporte mensual, por tal motivo el registro de consumo de los volúmenes captados de junio a diciembre 2021 se calculó, restando el caudal de entrada a la Planta de Potabilización menos el caudal de salida de bocatoma.

A partir de enero 2022, Aguas Regionales EPM ha estado reportado a CORPOURABA a través del aplicativo de TASAS los consumos en cero (0), debido a que la bomba sumergible del pozo Salazar se averió, situación que dejó fuera de operación el mismo; actualmente, se adelantan las revisiones del caso con el equipo electromecánico de la empresa a fin de determinar si se puede reparar o en caso de ser necesario reemplazar. Las decisiones que se tomen respecto a la solución de esta novedad se informarán a CORPOURABA al igual que los resultados de la gestión.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-8889 del 29 de diciembre de 2022, La empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P presentó informe de avance del PUEAA, año 2022. El día del 21 de abril del 2023, con radicado No. 200-34-01-59-2055, presentó complemento al informe de avance del año 2022.

Mediante el oficio radicado No. 200-34-01-59-1919 del 26 de marzo de 2024, presentó informe de avance del PUEAA, año 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el siguiente informe técnico No. 400-08-02-01-1016 del 18 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Conclusiones

El pozo profundo objeto de verificación se encuentra inactivo porque presenta problemas estructurales e hidráulicos, por lo cual se encuentra sin uso y sin sistema de bombeo.

El Usuario envió información de avance de cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) para todas sus captaciones.

El usuario reporta consumos de agua en cero (0) en la plataforma TASAS de CORPOURABA, dado que el pozo se encuentra inactivo.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada mediante oficios radicado No 1919 del 26 de marzo de 2024, avances de cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Continuar reportando consumos de agua en cero (0) mientras el pozo este inactivo, cuando entre en operación deberá reportar los consumos realizados.

(...)"

Resolución

Por la cual se da por cumplida una obligación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación; con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1016 del 18 de junio de 2024, se consta que la empresa **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, ha dado cumplimiento a la Resolución N° 200-03-20-01-0936 del 08 de julio del 2014 y cumple con los criterios establecidos en la Ley 373 de 1997, en lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los años 2022 y 2023.

Resolución

Por la cual se da por cumplida una obligación.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

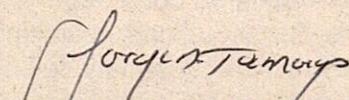
RESUELVE

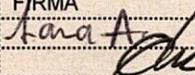
ARTÍCULO PRIMERO. Se da por cumplida la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-0936 del 08 de julio del 2014, consistente en presentar el informe anual el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los años 2022 y 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la empresa **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en el cargo, o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		26/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0118-2014.